

Proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales para ampliar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y regular el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos contra el orden socioeconómico que indica.
(Boletines N°13204-07 y 13205-07 refundidos.)

Marcelo Contreras Rojas
Director(s)

2022

Contexto:

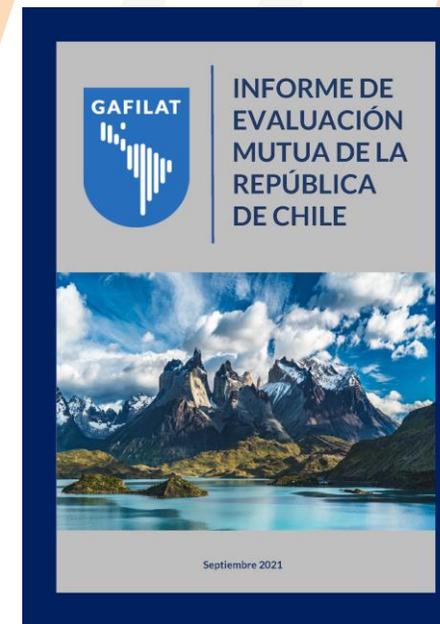
2020–2021: El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) evaluó el cumplimiento de Chile de las 40 Recomendaciones (40R) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la efectividad del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA–CFT).

Septiembre 2021: Publicación del Informe final de Chile:

- De las 40R, el país logró 12 Cumplidas, 18 Mayoritariamente Cumplidas, 9 Parcialmente Cumplidas y ninguna No Cumplida.
- Respecto de la efectividad del Sistema Nacional ALA–CFT, el país fue calificado en 3 Resultados Inmediatos con “Sustancial”, 7 “Moderado” y 1 “Bajo”.

Con estos niveles de cumplimiento, el Gafilat decidió someter al país a un *proceso de seguimiento intensificado*, lo que significa que, cada seis meses, Chile deberá dar cuenta, a través de la UAF, de los avances en el desarrollo de acciones y medidas para superar las deficiencias detectadas.

¿Cómo se relaciona la Evaluación del Gafilat con el proyecto de ley que nos convoca?



Contexto:

En términos generales, consideramos positivas muchas de las modificaciones que se plantean en el PL, ya que permiten hacernos cargo de varias recomendaciones internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Respecto de la Evaluación del Gafilat, el proyecto:

- Aumenta las penas de determinados delitos base.
- Incorpora normas como el comiso de ganancias y el denominado comiso sin condena.
- Permite mejorar la regulación respecto de la imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas.

No obstante, y con el objetivo de fortalecer la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, algunos comentarios/sugerencias:

1. Delitos económicos:

No todos los delitos económicos serán considerados delitos base de lavado de activos, ya que el PL no modifica el catálogo que contempla el artículo 27 de la Ley N°19.913.

Delitos económicos:
43 textos legales se incorporan como delitos económicos.

Delitos precedentes de lavado de activos:
8 textos legales de delitos económicos son precedentes de lavado de activos.

El caso más paradigmático es el de los **delitos medioambientales** que son incorporados como delitos económicos.

En la actualidad NO son delitos precedentes de LA y los organismos internacionales han instado a Chile a que los incorpore por su importante capacidad de generar patrimonio ilícito.

2. Comiso de ganancias:

La UAF valora la incorporación del comiso de ganancias (o comiso sin condena previa) porque fortalece la persecución de la arista patrimonial de estos delitos.

No obstante, debiera evaluarse la aplicación de estas normas para cualquier delito de lavado de activos (actualmente solo se aplicaría para el lavado producto de delitos económicos).

- Artículo 40.- Comiso con condena previa. Toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias.
- Artículo 41.- Comiso sin condena previa. Se impondrá asimismo el comiso de las ganancias obtenidas a través de un hecho ilícito que corresponda a un delito económico.

En el Informe de Evaluación del Gafilat una de las acciones recomendadas es:

“Continuar fortaleciendo la identificación, incautación y decomiso del producto del delito, especialmente en los casos de LA asociados a delitos determinantes de alto impacto más allá del narcotráfico, corrupción y contrabando”.

2. Comiso de ganancias (Cont.):

Respecto de la gestión de los activos incautados y decomisados, Chile debe mejorar la efectividad del decomiso de bienes para mermar la capacidad económica de las organizaciones criminales.

El Informe de Evaluación del Gafilat señala:

- Se advierte un sistema normativo relativamente confuso en materia de gestión de bienes incautados y comisados, entre los cuales se encuentra también la falta de identificación clara de roles en todo el circuito, lo cual se constituye en un obstáculo para la efectivización de los decomisos.
- Los decomisos son en cierta medida consistentes con el perfil de riesgo del país, con una mayor presencia de decomisos relacionados con **narcotráfico, corrupción y contrabando**, aunque en menor medida con respecto a otros delitos de alto riesgo.

3. Norma de proporcionalidad:

En la reforma del año 2015 a la Ley N°19.913, teniendo presente la propuesta de incorporación de una serie de delitos económicos como delitos base de lavado de activos, el legislador tomó la decisión de agregar un inciso final al artículo 27, que se ha denominado como norma de proporcionalidad.

“En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley”.

Este inciso fue duramente criticado en la última Evaluación de Chile por considerarse que –en la práctica– reducía las penas del delito de lavado.

Teniendo presente que en este proyecto se aumentan las penas de los delitos económicos, consideramos que se podría evaluar la derogación de dicho inciso.

El Informe de Evaluación del Gafilat señala:

- Una importante mayoría de las condenas por LA ha recibido penas inferiores a los 3 años de prisión. **De este modo, se advierten limitaciones en la aplicación de penas suficientemente efectivas, proporcionales y disuasivas.**
- Asimismo, esta regla tiene una incidencia negativa en la eficacia, proporcionalidad y disuasividad de las sanciones en los casos vinculados principalmente de delitos de corrupción pública, que prevén un marco penal relativamente bajo.

Rango de penas privativas de libertad aplicadas por LA	Porcentaje
1 a 3 años	70,40%
más de 3 años hasta 5 años	24,20%
5 años o más	5,40%
Total	100%

Síntesis:

Valoramos el PL en discusión ya que permite incorporar determinadas normas que actualmente son parte de las recomendaciones internacionales.

Proponemos:

- Incorporar los delitos medioambientales como delitos base de lavado de activos.
- Incorporar otros delitos económicos considerados como graves en el listado de delitos base. (En la actualidad, la Ley N°19.913 solo considera una figura tributaria (las devoluciones fraudulentas) como delito base de lavado.)
- No restringir la posibilidad de investigar lavado de activos respecto de determinados delitos económicos (solo se consideraron las conductas más graves de la estafa, apropiación indebida y contrabando).
- Que las normas de comiso de ganancias y comiso sin condena sean de carácter general para cualquier tipo de delito (al menos para cualquier delito base de lavado de activos... no solo el lavado que provenga de un delito económico).
- Analizar la posibilidad de eliminar la denominada 'norma de proporcionalidad' en el delito de lavado de activos (artículo 27, inciso final, Ley N°19.913), ya que ella se justificaba por la baja penalidad de los delitos económicos.

MUCHAS GRACIAS



 2022